

Incluye



# Guía práctica de contratación pública

*José Antonio Moreno Molina*



III LA LEY



# Guía práctica de contratación pública

*José Antonio Moreno Molina*

© José Antonio Moreno Molina y Redacción LA LEY, 2023  
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

**LA LEY Soluciones Legales, S.A.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

**Tel:** 91 602 01 82

**e-mail:** clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.laley.es>

**Primera edición:** Octubre 2023

**Depósito Legal:** M-29843-2023

**ISBN versión impresa:** 978-84-19905-05-5

**ISBN versión impresa con complemento electrónico:** 978-84-19905-06-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

*Printed in Spain*

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## **2.1. OBLIGATORIEDAD EN LA LCSP 2017 DE LA PLENA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Una de las grandes novedades de la LCSP 2017 es la obligación de implantación de la contratación electrónica que establece para las Administraciones públicas y los poderes adjudicadores.

La exposición de motivos de la LCSP 2017 llama la atención sobre «la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario».

En efecto, la LCSP 2017 adelantó alguno de los plazos que al respecto establecían las directivas de contratación pública y que llegaban hasta el 18 de octubre de 2018. Ahora bien, también es preciso tener en cuenta que el Estado español había incumplido ya otros plazos fijados por las directivas de 2014 para diversas obligaciones relacionadas con la implantación de medios electrónicos, como eran los del 18 de abril de 2016 y el 18 de abril de 2017.

Como una de sus novedades más importantes frente a la regulación europea anterior (y la debilidad de la Directiva 2004/18 en la implantación de medios electrónicos en la contratación pública), la Directiva 2014/24/UE obliga a todos los Estados y Administraciones de la Unión Europea a utilizar estos medios electrónicos desde la entrada en vigor de la misma, que se produjo el 18 de abril de 2016.

Dispone en este sentido el artículo 23.1 de la Directiva 2014/24/UE que los Estados miembros garantizarán que todas las comunicaciones y todos los intercambios de información se lleven a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos, y, en particular, la presentación electrónica de ofertas y solicitudes.

De esta forma, cuando el artículo 90 de la Directiva 2014/24/UE fija el plazo de adaptación de la legislación de los Estados miembros a la misma,

establece un plazo máximo de 24 meses, que no obstante permite ampliar hasta los 54 meses para las comunicaciones electrónicas entre licitadores y poderes adjudicadores.

Ahora bien, el uso de medios electrónicos era obligatorio en el plazo general de 24 meses de entrada en vigor de la directiva en relación con lo establecido en los artículos 34 (referido a los sistemas dinámicos de adquisición), 35 (subastas electrónicas), 36 (catálogos electrónicos), 37.3 (comunicaciones electrónicas en los procedimientos de contratación dirigidos por una central de compras), 51 (envíos de los anuncios a la Comisión) y 53 (disponibilidad electrónica de la documentación de la contratación).

El Libro Verde de la Comisión sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la Unión Europea (SEC 2010, 1214), aboga por impulsar la utilización de las TIC a fin de lograr una contratación pública más eficaz en todo el mercado único, al tiempo que avanzar hacia una revisión coordinada y global del actual marco de contratación pública de la UE.

En el Libro Verde se recuerdan las grandes ventajas de una utilización más generalizada de la contratación electrónica. Entre ellas cabe destacar una mayor accesibilidad y transparencia (la contratación electrónica puede mejorar el acceso de las empresas a la contratación pública gracias a la automatización y centralización del flujo de información sobre las oportunidades de licitación concretas); ventajas en relación con los procedimientos concretos (frente a los sistemas basados en el soporte de papel, la contratación electrónica puede contribuir a que las entidades adjudicadoras y los operadores económicos reduzcan sus costes administrativos, y a que se agilicen los procedimientos de contratación, lo que en las actuales circunstancias económicas podría tener una acogida muy favorable ya que aumentaría al máximo el potencial que puede obtenerse a partir de recursos limitados); ventajas en cuanto al logro de una mayor eficacia en la gestión de la contratación (en los casos en que existan centrales de compras, el recurso a los procedimientos electrónicos podrá contribuir a la centralización de las tareas administrativas de contratación más onerosas y al logro de economías de escala en términos de gestión); y potencial de cara a la integración de los mercados de contratación en la UE (en un entorno caracterizado por la utilización del soporte de papel, la falta de información y los problemas asociados a la presentación de ofertas en relación con contratos que van a adjudicarse a cierta distancia del lugar de establecimiento de la propia empresa pueden limitar el número de proveedores que compitan en determinadas

licitaciones o disuadirlos totalmente de participar en ellas. En potencia, la contratación electrónica tiene la ventaja de acortar esas distancias, salvar las deficiencias en materia de información y fomentar una mayor participación, mediante el incremento del número de posibles proveedores y la eventual ampliación de los mercados).

No cabe duda de que la contratación electrónica puede ayudar a obtener los insumos necesarios para los servicios públicos en unas condiciones ventajosas para el contribuyente en términos económicos. Las economías logradas de este modo son particularmente valiosas en el contexto actual, en el que se está ejerciendo una presión para la contención del gasto público.

La Comunicación de la Comisión «Contratación pública»: Un espacio de datos para mejorar el gasto público, impulsar la elaboración de políticas basadas en datos y mejorar el acceso de las pymes a las licitaciones (2023/C 98 I/01), plantea el aprovechamiento del poder de los datos disponibles en toda la Unión Europea gracias al Espacio de Datos sobre Contratación Pública, uno de los primeros espacios comunes de datos de la UE en un ámbito específico que surge de la Estrategia Europea de Datos (COM 2020, 66 final).

Como destaca la Comisión, este espacio de datos revolucionará el acceso a los datos sobre contratación pública y su utilización al crear una plataforma a escala de la UE para acceder por primera vez a datos sobre contratación pública que por ahora se encuentran dispersos a nivel nacional, regional y de la Unión; y al mejorar considerablemente la calidad, disponibilidad y exhaustividad de los datos mediante una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros y la introducción de los nuevos formularios electrónicos, que permitirán a los compradores públicos proporcionar información de manera más estructurada.

Además, esta riqueza de datos se combinará con un conjunto de herramientas de análisis que incluirá tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial, por ejemplo, en forma de aprendizaje automático y procesamiento del lenguaje natural. Los datos integrados, combinados con el uso de tecnologías analíticas más avanzadas y emergentes, no solo transformarán la contratación pública, sino que también proporcionarán información nueva y valiosa tanto a los compradores públicos como a los responsables políticos, las empresas y los ciudadanos interesados.

La información obtenida facilitará que los compradores públicos se agrupen y realicen compras al por mayor para obtener mejores precios y una

mayor calidad; obtengan más ofertas por licitación, haciendo que las convocatorias sean más atractivas para los licitadores, especialmente para las pymes y las empresas emergentes; luchen contra la colusión y la corrupción, así como contra otros actos delictivos, mediante la detección de patrones sospechosos; se comparen con mayor precisión con sus homólogos e intercambien conocimientos, por ejemplo con el objetivo de adquirir productos y servicios más ecológicos, sociales e innovadores; a través de la mayor digitalización y las tecnologías emergentes que genera, automaticen las tareas y obtengan un ahorro operativo considerable.

También se reducirá la burocracia para los compradores públicos y las Administraciones a la hora de cumplir diversas obligaciones de comunicación de información.

## **2.2. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE LICITADORES Y PODERES ADJUDICADORES**

El régimen jurídico de las comunicaciones y notificaciones está integrado, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición final 4 de la LCSP 2017 y la disposición adicional 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), por lo establecido por la LPAC con carácter general para el procedimiento electrónico común aplicable por las Administraciones y entidades públicas, así como por lo dispuesto por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; con las especialidades procedimentales concretas que expresamente recoge la LCSP 2017 para la contratación pública. Es este sentido, resulta de mucha importancia tener en cuenta que el artículo 40 LCSP 2017 considera como causa de anulabilidad de los procedimientos las infracciones de las reglas contenidas en la propia LCSP 2017, con remisión expresa a la LPAC (puede verse MARTÍN DELGADO, I., «Contratación pública y procedimiento administrativo común: una reflexión general sobre el uso obligado de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación», *Contratación administrativa práctica*, nº 147 (2017), págs. 10 y ss.).

El artículo 14.2 LPAC obliga a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a las personas jurídicas. Por su parte, las personas físicas podrán elegir si se comunican con las Administraciones a través de medios electrónicos o no.





Acceso online a Biblioteca Digital smarterca:  
consulte página inicial de esta obra

**E**sta guía contiene un análisis general y unas pautas interpretativas y aplicativas orientadas a facilitar la comprensión de una norma de tanta importancia jurídica, económica y social como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que consagra una compra pública estratégica, socialmente responsable, sostenible y electrónica.

Se lleva a cabo un análisis del procedimiento de compras públicas en sus distintas fases de preparación, adjudicación y ejecución, aclarando el alcance de los requisitos y límites establecidos por una determinante y concluyente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuyos criterios han sido recogido en España los tribunales administrativos de recursos contractuales y las juntas consultivas de contratación.

El libro resultará especialmente útil para quienes, directa o indirectamente, intervienen en los contratos públicos y, en especial, para abogados, asesores, funcionarios y personal de las Administraciones y entidades públicas. La complejidad de la Ley de Contratos del Sector Público, que además ha sido objeto de numerosas reformas desde su aprobación, requiere de herramientas que faciliten su aplicación práctica.

ISBN: 978-84-19905-05-5



ER-0280/2005



GA-2005/0100